

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2010-MDL/GM

Expediente N° 3064-2004

Lince, 17 DIC 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación de fecha 21 de junio de 2004, presentado por **Segundo Meléndez Villacorta** con domicilio real y procesal en la avenida Petit Thouars N° 2089 - Lince, que obra en el Expediente N° 3064-2004, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM, de fecha 15 de abril de 2004, la Gerencia de Rentas impuso a la **ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL IICER** una multa administrativa por el monto de cinco mil cuatrocientos cuarenta nuevos soles por la comisión de la infracción "Instalación de anuncio sin autorización municipal" respecto al establecimiento ubicado en la avenida Petit Thouars N° 2085 – 2089 - Lince, sanción contemplada con el código 5002 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 075-MDL.

Que, el 03 de mayo de 2004 la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la resolución de multa administrativa, recurso que, a través de la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL de la Gerencia de Rentas, fue declarado infundado.

Que, a través de escrito de fecha 21 de junio de 2004, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural, recurso que fue trasladado a esta Oficina vía Informe N° 184-2009-MDL-GDU-SCA de fecha 16 de abril de 2009.

Que, en el recurso de apelación el señor Segundo Meléndez Villacorta manifiesta que el es el propietario del Centro educativo que desarrolla sus actividades en la avenida Petit Thouars N° 2089 y que dentro de dicho establecimiento no existe ninguna persona jurídica o asociación como se ha plasmado en la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM o en la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el cual se establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, situación que, de acuerdo al Informe N° 115-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente.

Que, con respecto a lo que manifiesta el señor Segundo Meléndez Villacorta de que es el propietario del Centro Educativo que desarrolla sus actividades en la avenida Petit Thouars N° 2089 y que dentro de dicho establecimiento no existe ninguna persona jurídica o asociación como se ha plasmado en la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM o en la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL; debemos mencionar que haciendo una revisión de los documentos que obran en el expediente puede observarse que existe copia de una Resolución Directoral UGEL.03 N° 843 de fecha 24 de febrero de 2004 donde se reconoce en calidad de promotor al señor Segundo Meléndez Villacorta del CENTRO EDUCATIVO OCUPACIONAL PRIVADO INTERNATIONAL HIGH SCHOOL OF COMPUTER ENTERPRISE IICER – LINCE.

Que, haciendo una lectura de la Notificación de Infracción N° 676-A, del Parte Interno N° 8579, de la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM y de la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL, puede observarse que en todos se ellos se señala que el sujeto infractor es la ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL IICER.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 278 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3064-2004
Lince,

17 DIC 2010

Que, mediante Informe 184-2009-MDL-GDU-SCA, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios nos remite el Informe Técnico N° 008-2009-MACH donde se señala que en la base de datos de ésta Entidad sólo existe una Licencia de Funcionamiento N° 512-08 con el giro Centro Educativo Ocupacional Privado a favor del Instituto Internacional de Computación Empresarial SAC, sin obtener resultados acerca de la **ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL IICER**.

Que, en base a todo lo expuesto se determina que tanto la Notificación de Infracción N° 676-A, el Parte Interno N° 8579, la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM y la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL han sido expedidos en contra de una persona distinta al obligado debiendo en consecuencia declararse la nulidad de tales actos administrativos y retrotraerse sus efectos hasta antes de la emisión de la Notificación de Infracción todo ello en base lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la cual señala que procede declarar la nulidad del acto administrativo cuando no se ha cumplido con el debido procedimiento; en este caso, un procedimiento contra una persona distinta a la verdadera obligada.

Que, estando a lo expuesto, a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe N° 797-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince” (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Meléndez Villacorta contra la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad de la Notificación de Infracción N° 676-A, la nulidad del Parte Interno N° 8579, la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 279-2004-MDL-GR-JM y la nulidad de la Resolución Jefatural N° 172-2004-JM/GR/MDL; en consecuencia retrotráiganse los efectos hasta antes de haber sido expedida la correspondiente Notificación de Infracción

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. Irene Castro Losada
Gerente Municipal